

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

ASUNTO: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : RENE YOVANNY DOMINGO GUEVARA

DEMANDADO : PROGRESAR CONSTRUCTORES LTDA Y OTRO

RADICADO : 2013-00177-00

Señor Juez :

JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante , y estando en oportunidad INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 por MEDIO DEL CUAL SE CLAUSURA EL DEBATE PROBATORIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DEL ART 373 DEL CGP.

1. MARCADORES TEMPORALES.

- 1.1. El auto atacado por vía de recurso fue proferido en audiencia a la cual no asistí, pese a presentar SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE FORMA OPORTUNA, el día 14 de septiembre de 2021.*
- 1.2. El día 20 de septiembre de 2021 en visita virtual a este despacho, fui atendido por la funcionaria cuyo nombre es NORMA, a quien solicite el LINK de enlace de la AUDIENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, quien manifestó que no tenía el vínculo.*
- 1.3. El día 21 de septiembre de 2021 recibí el link o vínculo a la pluricitada Audiencia, en donde se observa entre otras la determinación de dar por CLAUSURADA LA ETAPA PROBATORIA.*

2. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por medio del cual se CIERRE EL DEBATE PROBATORIO Y SE CONVOCA A AUDIENCIA DE ALEGATOS Y SENTENCIA.

3. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL

El suscrito recurrente deja expuesto ante usted, señor juez, que desde la fecha de apertura probatoria, esto es, 26 de abril de 2021, he demostrado mi lealtad ante usted sus funcionarios y demás intervinientes procesales, guardando respeto y decoro profesional, al extremo de asumir costos de pruebas de la contra parte como fue la compulsas de copias del expediente administrativo de la INSPECCION CUARTA DE SOGAMOSO, radicado 0012/02 pedido por la parte demanda y que fuera aportado en físico y debidamente autenticado por parte del suscrito ante su despacho el día 24 de agosto, he venido reportando todos los acontecimientos desprendidos de la recuperación , búsqueda y embalaje de la prueba ordenada por oficios como se evidencia con los múltiples correos que dan cuenta de ello y he presentado las PETICIONES PROBATORIAS

para PERFECCIONAR LA PRUEBA a fin de que ella ingrese en su conocimiento de forma PLENA Y COMPLETA, pero este despacho no ha correspondido a estas peticiones.

FUNDAMENTOS DEL REPROCHE

*Es claro que en la interpretación de todas las circunstancias que emergen de la solución de un conflicto por vía judicial, la entidad está sujeta a la aplicación de los principios constitucionales como ordena el art. 11 del Código General del Proceso, quiere decir, entonces que frente a PETICIONES PROBATORIAS pretéritas no resueltas, esta se debieron evacuar **antes de** la diligencia del 15 de septiembre de la anualidad y máxime que obran peticiones en este sentido, tampoco se entiende que el perito ING. LUIS VEGA 15 días antes de la diligencia presento y acredito la imposibilidad de asistir a la diligencia del 15 de septiembre, ello sin contar que el día de la diligencia, se encontraba en TRASLADO un documento magnético allegado por la parte demandada dando cuenta del expediente administrativo que ADELANTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOGAMOSO como ente INTERVENTOR DE LA DEMANDADA PROGRESAR CONSTRUCTORES LTDA QUIEN ES LA ENTIDAD QUE DEBE CERTIFICAR EL ORIGEN DEL EXPEDIENTE, A QUIEN SE ELEVO LA PETICION COMO SE DEJA ESTABLECIDO EN AUDIENCIA DEL 26 DE ABRIL DE 2021.*

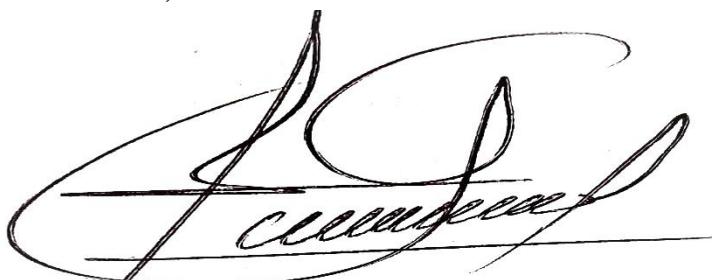
HA SOSTENIDO LA CORTE CONSTITUCIONAL que el JUEZ DEBE VELAR POR LA PROTECCION DEL DENOMINAO DEBIDO PROCESO PROBATORIO para no quebrantar el DEBIDO PROCESO como garantía constitucional, así entonces, el auto de cierre del debate probatorio OMITI LA OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR PRUEBAS REGULAR Y OPORTUNAMENTE PRESENTADAS Y DECRETADA, como lo es el testimonio del suscrito, del perito testigo de la parte actora, la integración de la pruebas por oficios (ver petición del 24 de agosto y posteriores)

PETICION

- 1. REVOCAR SU PROVEIDO DEL FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL CLAUSURA EL DEBATE PROBATORIO Y DISPONE DE FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA*
- 2. ATENDER LAS PETICIONES DE PRUEBAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2021 EN RELACION CON LAS PRUEBAS DE OFICIOS INCOMPLETAS ARRIMADAS AL DESPACHO.*
- 3. HABIENDOSE ACREDITADO EN LEGAL FORMA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO A LA DILIGENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEVIENE LEGALMENTE LA OBLIGACION DE INTERVENCION DE ESTE FUNCIONARIO COMO JUEZ CONSTITUCIONAL (ART. 13, 29 Y 228), en concordancia con el ART. 11 y 137 DEL CGP, para establecer de forma inequívoca la VULNERACION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA TECNICA, DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS PARTES, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA*

DEL CIUDADANO DEMANDANTE RENE YOVANNY DOMINGO GUEVARA CUERVO quien estuvo desprotegido de su DEFENSA Y QUEBRANTADO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE CONTRADICCION CONLLEVANDO A UNA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ESTA PETICION DE MANERA ALGUNA DEBE TENERSE COMO UN INCIDENTE DE NULIDAD SINO POR EL CONTRARIO UNA PETICION DE CONTROL DE LEGALIDAD QUE LE CORRESPONDE AL FUNCIONARIO JUEZ.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Ernesto Simon Guevara C.', written over a horizontal line.

*JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA C.
C.C. 79.409.591 de Bogotá
T.P. 68.504 del CSJ.*